



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/01/2017
EIXIDA NÚM. 01126

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1603734
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 911/2016/196

Asunto: Protección Muralla Romana de la Calle Salvador de Valencia. Anteriores quejas nº 1316902 y 1411880.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución denunciando los siguientes hechos:

“(...) han pasado ocho meses desde que el Síndic de Greuges emitiera las segundas recomendaciones y seguimos sin tener constancia real y no a través de notas de prensa huecas y vacías que recogen voluntades, intenciones, buenos propósitos y otros deseos que se diluyen en el agua, del cumplimiento y ejecución de las mismas, tal y como queda manifiestamente probado por el tiempo que ya ha pasado. Ni la Conselleria de Cultura, ni el Ayuntamiento de Valencia, ni Les Corts han tomado todavía las necesarias y oportunas medidas para la limpieza, protección, conservación y rehabilitación de los restos arqueológicos de época romana (...)”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quien nos indica lo siguiente:

“(...) la actuación propuesta precisa ineludiblemente la elaboración de un proyecto de seguimiento arqueológico que debería ser promovido por Corts Valencianes en calidad de propietario del terreno, petición que había sido solicitada a esta entidad mediante escrito de fecha 16 de enero de 2014 “(...) Corts Valencianes ya tiene experiencia en intervenciones arqueológicas y que recientemente ha integrado en una de sus sedes los restos romanos allí encontrados, sin ninguna intervención arqueológica del Ayuntamiento de Valencia (...) en lo tocante a la limpieza del solar, el Servicio de Quejas y Sugerencias debería requerir al Servicio de Disciplina Urbanística que diera las órdenes oportunas al propietario del suelo para que se pueda acometer dicha tarea (...)”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/01/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Por su parte, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana nos detalla esta información:

“(...) esta dirección general está a la espera de que por parte de esta alta institución de autogobierno (Les Corts) se presente el correspondiente proyecto que garantice su mejor conservación. Recientemente, han aparecido nuevas noticias en los medios de comunicación que ponen de manifiesto la voluntad de Les Corts de dar una solución definitiva a este espacio. Les significamos que se va a solicitar a Les Corts que nos informen del estado de la cuestión (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la asociación autora de la queja insiste en denunciar los siguientes hechos:

“(...) el Ayuntamiento de Valencia no solo sigue sin aceptar las 2 Recomendaciones que su institución ya le dio en su día (...) dejando claro que el da exactamente lo mismo lo que el Síndic de Greuges le diga o la cascada de recomendaciones que le dé, puesto que no va a hacer nada con la Muralla Romana (...) nos ratificamos en todos y cada uno de los argumentos que llevamos repitiendo desde que abrimos el expediente en febrero del año 2013, hace 44 meses (...) Les Corts han tenido más de 44 meses para presentar el correspondiente informe arqueológico y no lo han hecho. El Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Cultura han tenido más de 44 meses para actuar de manera subsidiaria (...) el fracaso de todas las instituciones públicas con competencias en la materia de patrimonio cultural e histórico queda patente, más aún cuando comprobamos que a la hora de intervención sobre bienes culturales públicos existe una descoordinación preocupante, falta de interés, discrepancias a la hora de asumir competencias o responsabilidades, etc. (...)”.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En el caso que nos ocupa, esta Institución ha emitido 2 recomendaciones que no han sido cumplidas de forma efectiva hasta el momento, a pesar de que fueron expresamente aceptadas por las Administraciones públicas afectadas:

a) Expediente de queja 2013/16902: Recomendación de fecha 11 de junio de 2014:

“consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, de forma coordinada y dentro de su respectivo ámbito competencial, se sigan adoptando todas las medidas preventivas y de rehabilitación que se

estimen procedentes para proteger el patrimonio cultural valenciano, al amparo de la mencionada Ley 4/1998, de 11 de junio”.

b) Expediente de queja 2014/11880: Recomendación de fecha 16 de julio de 2015:

“consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que adopten todas las medidas necesarias y oportunas para lograr la limpieza, protección, conservación y rehabilitación de los restos arqueológicos de época romana sites en la calle Salvador de Valencia”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que adopten todas las medidas para cumplir, de forma real y efectiva, nuestras anteriores Recomendaciones de fecha 11 de junio de 2014 y 16 de julio de 2015.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana